

### Sumario

#### ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO:

##### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA.

###### Confederación Hidrográfica del Duero:

###### COMISARÍA DE AGUAS:

*Información pública de solicitud de modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales derivadas del río Boedo, en el término municipal de Calahorra de Boedo.....* 3

#### ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA:

##### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

###### Delegación Territorial de Palencia:

###### SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE:

*Solicitud de prórroga del Coto Privado de Caza P- 10.572 .....* 4

#### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL:

##### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

###### Servicio de Red Viaria y Maquinaria:

*Aprobación definitiva del proyecto y de la relación de bienes y derechos a ocupar para la ejecución de la obra 9/18-PD "Mejora de plataforma y firme en la PP-9001 y prolongación de vía para ciclistas".....* 5

#### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

##### AYUNTAMIENTOS:

###### Palencia.

###### DISCIPLINA URBANÍSTICA:

*Licencia Ambiental.....* 9

###### Baquerín de Campos.

*Exposición pública del Presupuesto 2019.....* 10

###### Calahorra de Boedo.

*Aprobación definitiva de Ordenanza fiscal reguladora.....* 11

###### Capillas.

*Exposición pública del Presupuesto 2018.....* 14

###### Dueñas.

*Aprobación definitiva de Ordenanzas fiscales .....* 15

###### Mancomunidad del Canal del Pisuega.

*Aprobación inicial de expediente de modificación al Presupuesto de Gastos 1/2018.....* 25

###### Manquillos.

*Exposición pública del Presupuesto 2018.....* 26

###### Pedrosa de la Vega.

*Exposición pública del Presupuesto 2018.....* 27

## Sumario

<b>Villada.</b>	
<i>Aprobación definitiva de derogación de Ordenanza fiscal reguladora.....</i>	<b>28</b>
<b>Villalba de Guardo.</b>	
<i>Delegación de funciones de la Alcaldía.....</i>	<b>35</b>
<b>ENTIDADES LOCALES MENORES:</b>	
<b>Junta Vecinal de Berzosa de los Hidalgos.</b>	
<i>Exposición pública del Presupuesto 2018.....</i>	<b>36</b>
<b>Junta Vecinal de Collazos de Boedo.</b>	
<i>Presupuesto definitivo ejercicio 2018.....</i>	<b>37</b>
<b>Junta Vecinal de El Campo.</b>	
<i>Presupuesto definitivo ejercicio 2019.....</i>	<b>38</b>
<b>Junta Vecinal de Resoba.</b>	
<i>Corrección de error al anuncio publicado el día 3 de diciembre de 2018.....</i>	<b>39</b>
<b>Junta Vecinal de Roscales de la Peña.</b>	
<i>Enajenación a los colindantes de parcelas sobrantes de vía pública.....</i>	<b>40</b>

## Administración General del Estado

### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

#### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

##### COMISARÍA DE AGUAS

#### ANUNCIO- INFORMACIÓN PÚBLICA

D<sup>a</sup> Ana Luisa Martín Martín (\*\*\*\*1418\*), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, una modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales derivadas del río Boedo, ya otorgado a su nombre, expediente de referencia I-11519-PA, en el término municipal de Calahorra de Boedo (Palencia), con destino a riego de 1,338 ha, cuya modificación consiste en incorporar una nueva captación y aumentar la superficie de riego hasta 2,002 ha, aumentando el caudal y volumen ya otorgados.

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

- Toma 1 (nueva). Sin obra, se realiza el balizamiento mediante estaca pintada, donde se acerca el duce la manguera acoplada a la bomba del tractor. Se ubica en la parcela 31 del polígono 504, en el término municipal de Calahorra de Boedo (Palencia).
- Toma 2 (existente). Sin obra, se realiza el balizamiento mediante estaca pintada, donde se acerca el tractor a la orilla e introduce la manguera acoplada a la bomba del tractor. Se ubica en la parcela 198 del polígono 501 el término municipal de Calahorra de Boedo (Palencia).
- La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: riego de una superficie de 2,002 ha, repartida entre las siguientes parcelas:

PARCELA	POLÍGONO	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	SUPERFICIE DE RIEGO
198	501	Calahorra de Boedo	Palencia	2,002 ha.
199				
205				
31	504	Calahorra de Boedo	Palencia	2,002 ha.
32				

- El caudal máximo instantáneo solicitado es de 2,45 l/s.
- El volumen máximo anual solicitado de 10.046,04 m<sup>3</sup>/año, siendo el método de extracción utilizado el formado por los siguientes elementos asociados al número de captación:

Nº	TIPO	POTENCIA (CV)
1	Fuente motriz portátil (tractor)	1
2	Fuente motriz portátil (tractor)	3

- Las aguas captadas se prevén tomar del cauce del río Boedo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de **un mes** contado tanto a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia, como de su exposición en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Calahorra de Boedo (Palencia), puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Calahorra de Boedo (Palencia), en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Duero en Avda. Reyes Católicos, 22 de Burgos o en su oficina de C/ Muro, 5 de Valladolid, donde puede consultarse el expediente de referencia MC/ C-233/2018-PA (ALBERCA-INY), o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valladolid, 29 de noviembre de 2018.- La Jefa de Servicio, Beatriz Fondevila Garcinuño.

## Administración Autonómica

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

---

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE PALENCIA

---

#### SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

---

#### *Solicitud de prórroga del Coto Privado de Caza P-10.572*

El **Ayuntamiento de Villalba de Guardo**, ha presentado en este Servicio Territorial de Medio Ambiente, solicitud de Prórroga del Coto Privado de Caza P-10.572, en el término municipal de Villalba de Guardo, que afecta a 3.213 Ha. de terrenos correspondientes a los Montes de Utilidad Pública, números: 327 “Majadilla”, con 147 Ha. y el 328 “Páramo del otro lado”, con 1.967 Ha., ambos de la pertenencia del Ayuntamiento de Villalba de Guardo, así como terrenos de libre disposición del citado ayuntamiento y fincas de particulares en la misma localidad, en la provincia de Palencia.

De acuerdo con lo anterior, este Servicio Territorial de Medio Ambiente procede a la apertura de un período de información pública de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el cual las personas interesadas tendrán a su disposición el expediente, en este Servicio Territorial, sito en Avda. Casado del Alisal, 27, séptima planta, para su examen y alegaciones oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 19 de diciembre de 2018.- El Jefe del Servicio Territorial, José M<sup>a</sup> Martínez Egea.

3491

## Administración Provincial

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

SERVICIO DE RED VIARIA Y MAQUINARIA

#### A N U N C I O

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobados definitivamente el proyecto y la relación de bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa para la realización de la obra, se hace pública la resolución de la Sra. Presidenta de la Diputación Provincial de fecha 11 de diciembre de 2018.

Por resolución de 13 de septiembre de 2018, se acordó aprobar inicialmente el proyecto técnico y la relación de bienes y derechos a expropiar para la ejecución de la obra nº 9/18-PD **“Mejora de plataforma y firme en la PP-9001 y prolongación de vía para ciclistas”**, redactado por los Ingenieros de Caminos D. Javier Borja Rodríguez Rodríguez y D. José Ignacio Gutiérrez Poza.

Resultando que el citado Proyecto se ha sometido a información pública, con la relación concreta e individualizada de propietarios y bienes que resultan afectados por la ejecución, mediante anuncios publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 117, correspondiente al día 28 de septiembre de 2018, en el Diario Palentino de fecha 27 de septiembre de 2018, así como en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de Palencia y de esta Diputación, habiéndose presentado por escrito alegaciones de los interesados que se relacionan seguidamente:

**D<sup>a</sup> Aurora Gutiérrez Prieto.**- En síntesis, solicita que no se ejecute el proyecto, que considera peligroso tanto para ciclistas como para peatones y automóviles que acceden a las fincas, salvo que se hiciera un carril de bajada y otro de subida. Alega que debería destinarse la inversión a reparar las instalaciones deportivas del Monte y de la Casa Grande. Por otra parte, solicita que se reconstruya íntegramente el muro de piedra y se mantengan la puerta y las vallas originales de su finca, afectadas por el proyecto, se reponga el asfalto de acceso, los árboles y que se indemnice adecuadamente el resto de vegetación.

**D. Guillermo González Alonso.**- En síntesis, plantea sugerencias a considerar en la ejecución de las obras, interesando que se proteja el cerramiento de la finca, varios elementos y diversas especies arbóreas y que se aminore la curvatura de la calzada en el tramo comprendido entre los P.K. 2,800 y 3,200, que constituye una zona de riesgo por falta de visibilidad.

**D. Ángel Manuel González y D. Mariano García Caballero.**- Ambos atienden a datos sobre la titularidad de las parcelas y su descripción.

Considerando que, respecto de las alegaciones presentadas, se han emitido informes técnicos por el Servicio de Red Viaria y Maquinaria, con las correspondientes propuestas:

Alegaciones de **Dña. Aurora Gutiérrez Prieto.**- Se propone la desestimación por los motivos que, resumidamente, se expresan a continuación: la anchura del carril proyectado es superior a la aconsejada por las recomendaciones técnicas más generalizadas y contrastadas para la redacción de proyectos de implantación de carril-bici, permitiendo la circulación paralela de dos bicicletas y dos peatones en cualquier dirección; la sección tipo planteada en el proyecto incluye una banda de seguridad que se materializa con el bordillo de separación entre la carretera y el carril-bici, así como una separación entre la calzada y el carril-bici de un metro de anchura que incluye el arcén de la carretera, rigolas y bordillo. El trazado del nuevo carril-bici discurre de forma paralela y adosado a la carretera existente, por lo que la pendiente longitudinal del carril-bici será la misma y aproximadamente el 85% del trazado presenta una pendiente inferior al 6%, siendo en todos los casos inferior al 8%. Los ciclistas que actualmente utilizan la carretera de manera conjunta con el tráfico de vehículos, lo hacen en unas condiciones de seguridad evidentemente inferiores. Así mismo, las obras previstas mejorarán los movimientos de accesos a las parcelas existentes, ya que aumentará la visibilidad disponible. El volumen de tráfico ciclista esperado no justifica, desde el punto de vista económico y del aumento de la superficie de ocupación necesaria, la ejecución del carril bici con calzadas separadas. El planteamiento de calzadas separadas tampoco implica una modificación de la pendiente longitudinal ni de las velocidades alcanzadas por los ciclistas. Por otra parte, la titularidad y mantenimiento de las instalaciones deportivas del Monte no corresponde a la Diputación Provincial de Palencia. Asimismo, la expropiación no implica obligación de restituir a su estado original los bienes afectados. Además, el Reglamento de Carreteras sólo permite los cerramientos diáfanos y el Proyecto contempla una reposición del cerramiento y de la puerta de acceso de aquellas parcelas afectadas por las obras que actualmente cuenten con estos elementos. Para el acceso a las parcelas desde la carretera, está prevista en el Proyecto la ejecución de nuevos

pasos salvacunetas con tubería de hormigón de 40 cm. de diámetro, así como la pavimentación del acceso, hasta la nueva ubicación de la puerta. La Diputación Provincial indemnizará a los propietarios, de acuerdo con lo determinado en la Ley de Expropiación Forzosa, por todos los bienes y derechos que se vean afectados por las obras, dentro de los cuales están incluidos los referidos en las alegaciones.

Alegaciones de **D. Guillermo González Alonso**.- Se propone la desestimación por los motivos que, resumidamente, se expresan a continuación: el objetivo del Proyecto es ocupar únicamente los terrenos que sean estrictamente necesarios para la correcta ejecución de las obras, según las secciones tipo definidas dentro del Proyecto, y la distancia existente entre el cerramiento y la calzada actual no permite ejecutar las obras sin afectar a dicho cerramiento y a la vegetación más próxima; no se podrá mantener la vegetación existente en la zona exterior al cerramiento de la parcela, ya que dicha zona también será necesariamente ocupada para la ejecución de las obras previstas. Será necesario modificar la ubicación de la puerta de acceso existente con el fin de permitir disponer de una zona de resguardo para el acceso de vehículos, que no obstruya el carril-bici, conforme a lo especificado en el Proyecto. Por otra parte, el trazado en planta del Proyecto presenta, entre los P.K. 0+765 y 0+822, una curva circular de radio 223,1 m. a la que se hace referencia en la solicitud y, según la Norma 3.1 IC de Trazado del Ministerio de Fomento, el radio mínimo para curvas circulares en carreteras con Velocidad de Proyecto de 70 km/h es de 190 m., por lo que el radio de dicha curva es superior. Las actuaciones de mejora sobre la carretera consisten en el refuerzo de la capacidad estructural del firme y en aumentar el ancho de la plataforma existente, hasta conseguir una sección de calzada de 6,20 m. y un arcén lateral en el margen derecho de 0,40 m., manteniendo el arcén existente. Ambas actuaciones mejorarán notablemente las condiciones de seguridad vial, ya que la ampliación permitirá establecer en la carretera dos carriles diferenciados, uno para cada sentido de circulación, mientras que la extensión de una capa de rodadura de mezcla bituminosa en caliente mejorará las características superficiales del firme.

Alegaciones formuladas por **D. Ángel Manuel González** y **D. Mariano García Caballero**.- Se propone que se corrijan los detalles de titularidad y superficie de las parcelas 2 y 3 de la relación de bienes y derechos afectados, incorporando a la misma las parcelas 20 y 21.

Considerando que la carretera objeto de esta actuación se halla incluida en el catálogo de la Red de Carreteras de titularidad de la Diputación Provincial de Palencia, aprobado por acuerdo 10/2011, de 3 de febrero, de la Junta de Castilla y León (BOCYL nº 27, de 9 de febrero de 2011), por lo que la aprobación definitiva del proyecto implicará la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de derechos correspondientes y la urgencia a los fines de expropiación forzosa, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León.

Vistos los artículos 4.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 90 y 94 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, 10 y 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, y demás preceptos concordantes, y los informes emitidos, en virtud de las atribuciones que tengo conferidas,

#### DISPONGO:

- 1º.- Desestimar las alegaciones formuladas por Dña. Aurora Gutiérrez Prieto y D. Guillermo González Alonso, por las razones expresadas, y estimar las alegaciones de D. Ángel Manuel González y D. Mariano García Caballero, en los términos señalados en esta resolución.
- 2º.- Aprobar definitivamente el proyecto técnico de la obra de **“Mejora de plataforma y firme en la PP-9001 y prolongación de vía para ciclistas”**, redactado por los Ingenieros de Caminos D. Javier Borja Rodríguez Rodríguez y D. José Ignacio Gutiérrez Poza, con un presupuesto de 999.831,91 euros.
- 3º.- Aprobar definitivamente la relación concreta e individualizada de bienes y derechos a ocupar necesariamente para la ejecución de las obras y que se expresan al final de este acuerdo.  
Respecto a las fincas afectadas por la expropiación y cuyos titulares no hayan comparecido, por ser desconocidos o porque la propiedad sea litigiosa, se dará traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, con quien se entenderán las actuaciones posteriores.
- 4º.- Estimar necesaria la realización de la obra con arreglo al proyecto técnico meritado, cuya aprobación definitiva implica la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de los bienes y derechos en ellos comprendidos y la urgencia a los fines de su expropiación forzosa.
- 5º.- Notificar la presente resolución a los interesados y publicar anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, tablones de anuncios del Ayuntamiento de Palencia y de la Diputación Provincial de Palencia y, un resumen, en el BOCYL y dos diarios de la capital de la Provincia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, servirá de notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore el lugar de la notificación.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, podrán los interesados formular por escrito ante esta Diputación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes y derechos afectados.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante la Ilma. Sra. Presidenta de la Diputación de Palencia, de conformidad con los artículos 123 Y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palencia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que el interesado pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Palencia, 19 de diciembre de 2018.- La Presidenta, María de los Ángeles Armisen Pedrejón.

**RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS EN EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE LA OBRA NÚM. 9/2018 “MEJORA DE PLATAFORMA Y FIRME EN LA PP-9001 Y PROLONGACIÓN DE VÍA PARA CICLISTAS”**

**TÉRMINO MUNICIPAL DE PALENCIA**

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	REF_CAT	POLÍGONO	PARCELA	SUPERF. A OCUPAR M <sup>2</sup>
1	FRANCISCO CASTRILLEJO CASARES	*****349K	<b>34900A034001650000JB</b>	34	165	1350,00
2	ANGEL MANUEL GONZÁLEZ ANTONIO TORNERO BLANCO	*****163A *****879R	<b>34900A034000960000JU</b>	34	96	715,00
3	ACISCLO GARCIA MONTOYA (herederos de)	*****992	<b>34900A034000780000JF</b>	34	78	765,00
4	JAVIER VÁZQUEZ DOMINGUEZ (usufruct) RAQUEL POZA CALZADA DAVID TOMÁS POZA CALZADA VICTOR PÉREZ POZA REBECA VÁZQUEZ POZA NATALIA VÁZQUEZ POZA AVELINA PÉREZ POZA GONZALO PÉREZ POZA	*****219Z *****595H *****707J *****526V *****607B *****608N *****750B *****514G	<b>34900A034001700000JG</b>	34	170	50,00
5	JOSÉ LUIS LLIDO CAMBAS	*****544R	<b>34900A034001570000JZ</b>	34	157	370,00
6	GUILLERMO JOSÉ GONZÁLEZ ALONSO MARIA DEL CARMEN REQUEIJO ABAD	*****966M *****616L	<b>34900A034000790000JM</b>	34	79	300,00
7	MARÍA DEL PILAR COVALEDA CHICO FRANCISCO JAVIER COBO VALERI	*****108V *****862B	<b>34900A034001560000JS</b>	34	156	205,00
8	JUAN RUIPÉREZ CUADRADO	*****087L	<b>34900A034001550000JE</b>	34	155	1295,00
9	MARÍA CRUZ GONZÁLEZ ALONSO LUIS HERNÁNDEZ RODRIGUEZ (herederos de)	*****109S *****490F	<b>0983102UM7408S0001HT</b>	UR BOQUILLA 2		345,00
10	ELECTRA IRIS CAMELIA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ (Herederos de)	*****643W	<b>0983103UM7408S0001WT</b>	UR BOQUILLA 6		215,00

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	REF_CAT	POLIGONO	PARCELA	SUPERF. A OCUPAR M <sup>2</sup>
11	AURORA GUTIÉRREZ PRIETO	*****609B	0983104UM7408S0001AT	UR BOQUILLA	8	360,00
12	M CONCEPCIÓN CASTILLEJOS GONZÁLEZ BRAULIO URBÓN BEANAYAS (herederos de)	*****587L *****438N	0983105UM7408S0001BT	UR BOQUILLA	10	395,00
13	JUAN MANUEL APARICIO LUENGO	*****111L	0983106UM7408S0001YT	UR BOQUILLA	12	200,00
14	ANDRÉS LUIS DEL RÍO ARRUQUERO MARÍA JOSÉ DEL RÍO ARRUQUERO MARÍA ARRUQUERO CALLEJA	*****481E *****803B *****311M	34900A034000170000JK	34	17	760,00
15	LUISA ARRUQUERO CALLEJA	*****018H	34900A034000180000JR	34	18	210,00
16	FULGENCIO GARCÍA-GERMÁN POLANCO	*****800Q	34900A034000190000JD	34	19	1500,00
17	DESCONOCIDO	SIN DATOS	34900A034000200000JK	34	20	2170,00
18	AYUNTAMIENTO DE PALENCIA	P*****00F	34900A034000220000JD	34	22	5685,00
19	AYUNTAMIENTO DE PALENCIA	P*****00F	34900A054000210000JU	54	21	295,00
20	ANGEL MANUEL GONZÁLEZ LUISA FERNANDA MORENO GARCIA	*****163A *****318C	1291908UM7419S0001SE	UR VALDESANTOS	2	735,00
21	MARIANO GARCÍA CABALLERO RAQUEL ROMERO BARÓN	*****313Y *****404J	FINCA DE PALENCIA N°: 18455 Y N°: 18956			620,00



## Administración Municipal

### AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

DISCIPLINA URBANÍSTICA

#### A N U N C I O

A los efectos previstos en el art. 28 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública por término de diez días el expediente de solicitud de licencia ambiental, interesado por Grupo Zena Pizza, S. Com. P.A., para la instalación de “*Restaurante Pizzería*”, en C/ Camino de la Zarzuela, núm. 1, de esta ciudad, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Palencia, 21 de diciembre de 2018.- La Concejala del Área de Urbanismo, María Álvarez Villalaín.

3373

## Administración Municipal

### BAQUERÍN DE CAMPOS

#### EDICTO

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2018, se aprobó inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio del año 2019.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General de este Ayuntamiento y en horas de oficina.

Durante dicho plazo, los interesados que se señalan en el artículo 170.1 de la Ley antes citada, podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos señalados en el apartado 2º del referido artículo 170.

Si en el plazo de exposición pública, no se presenten reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Baquerín de Campos, 18 de diciembre de 2018.- El Alcalde, Eduardo Manzano Areños.

3472

## Administración Municipal

### CALAHORRA DE BOEDO

#### A N U N C I O

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de Calahorra de Boedo de fecha 27 de octubre de 2018, referido a la aprobación provisional de la **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos** sin que durante dicho plazo fuera presentada ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza fiscal, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS**

El Pleno del Ayuntamiento de Calahorra de Boedo, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda, mediante la presente Ordenanza fiscal, la imposición y ordenación de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos.

#### **Artículo 1.- Ámbito de aplicación.**

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa establecida en el artículo 24.1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en los que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas en el artículo 24.1 c) del citado Real Decreto.

#### **Artículo 2.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa, de acuerdo con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo o vuelo con:

- a) Instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica con todos sus elementos indispensables que a meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público no mencionados en este apartado.
- b) Instalaciones de transporte y distribución de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas, que materialmente ocupen el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se encuentren en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de los vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

#### **Artículo 3.- Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa, con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que tengan la condición de empresas o explotadoras de los sectores de electricidad, agua, gas e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen

especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gasoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar, pero que utilicen o aprovechen el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

#### **Artículo 4.- Responsables**

Los supuestos de responsabilidad, ya sea subsidiaria o solidaria, serán los previstos en la normativa tributaria.

#### **Artículo 5.- Beneficios fiscales**

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

#### **Artículo 6.- Bases, tipos y cuotas tributarias**

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el Anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local se fijara tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptado a la vista de informes técnico económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

A tal fin y en consonancia con el artículo 24.1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tubería, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que, en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, menguan sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la base imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la base imponible, si no del resultado de aplicar a esta el tipo impositivo.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al estudio técnico económico que forma parte de esta ordenanza, en el que con la metodología empleada se obtuvo y recogió la cuota tributaria en cada caso.

#### **Artículo 7.- Período impositivo y devengo.**

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de inicio en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, en que abarcará desde la fecha de inicio hasta el final del año natural.

2. La tasa se devengará el primer día del período impositivo.

En los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, las cuotas se prorratearán trimestralmente, conforme a las siguientes reglas:

- a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en el que tenga lugar el alta.
- b) En el caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en el que se origine el cese.

3. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente, o en el momento de realizar el aprovechamiento definido en esta ordenanza, si se tuviera realizado sin la preceptiva licencia.

- b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se inicie el citado aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local.
4. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

#### **Artículo 8.- Normas de gestión**

1. Para la liquidación de la tasa regulada en la presente ordenanza, el obligado tributario deberá presentar, en el plazo de treinta días naturales, contados desde el día siguiente a aquel en el que nace la obligación, según lo dispuesto en el artículo 7.2 de la presente ordenanza, una declaración tributaria donde se comuniquen todos los elementos necesarios para que la Administración pueda calcular la deuda tributaria y practicar la correspondiente liquidación.
2. En los supuestos de aprovechamientos especiales o utilidades privativas continuadas y en tanto no se produzca su cese, y tras la primera liquidación practicada conforme al párrafo 1 del presente artículo, los obligados tributarios serán incorporados a una lista cobratoria o padrón de la presente tasa, elaborado a partir de los datos contenidos en la declaración mencionada en el punto 1 del presente artículo, y que será notificado personalmente al sujeto pasivo o bien de forma colectiva mediante exposición pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por el período correspondiente, y que se anunciará, en este último caso, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.  
Una vez incluidos en el padrón, el pago de la tasa regulada en esta ordenanza se realizará en los plazos que se señalen para el cobro de las deudas de notificación colectiva y periódica. La no recepción del documento de pago no invalida la obligación de satisfacer la tasa.  
Los sujetos pasivos deberán comunicar cualquier variación de orden físico, económico o jurídico que se produzca en el aprovechamiento especial o utilización privativa y que tenga transcendencia a efectos de esta tasa, en el plazo de un mes desde la fecha en que se produzca. Dichas variaciones surtirán efectos a partir del trimestre siguiente a aquel en el que se produzcan.
3. Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.
4. Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización de la utilización privativa o aprovechamiento especial, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.
5. La presentación de la baja surtirá los efectos descritos en el artículo 7.2 de esta ordenanza. Mientras no se presente la baja continúa la obligación de abonar la tasa.

#### **Artículo 9.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que reproduzcan aspectos de la legislación vigente y aquello otros que contengan remisiones a preceptos normativos, se entenderá que quedan automáticamente modificados o sustituidos en el momento en el que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios que les afectan.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Calahorra de Boedo en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2018.

Contra este acuerdo elevado a definitivo y su Ordenanza, podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Calahorra de Boedo, 18 de diciembre de 2018.- El Alcalde, Juan Carlos Campo de la Parte.

## Administración Municipal

### CAPILLAS

#### EDICTO

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2018 se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio 2018.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos consignados en el apartado 2º del mentado artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública, no se presenten reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Capillas, 19 de diciembre de 2018.- La Alcaldesa, María Luz Blanco Carbajo.

3487

## Administración Municipal

### D U E Ñ A S

#### E D I C T O

Expediente nº 758/2018

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2018, aprobó provisionalmente la modificación, de las Ordenanzas Fiscales que luego se dirán, habiéndose elevado a definitivo el acuerdo citado, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el período de exposición pública, de conformidad a lo establecido en el Art. 17.3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Art. 49.c), de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Los textos íntegros de las modificaciones de Ordenanzas Fiscales aprobadas, son los siguientes:

#### **- TASA POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PÚBLICA**

##### **Artículo 4. Cuantía**

2. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

<u>EPIGRAFE</u>	<u>ANUAL.</u>
Quioscos en general	
a) Por ocupación de hasta 5 m <sup>2</sup> .....	51,46 Euros
b) Idem. más de 5 m <sup>2</sup> .....	99,23 Euros
c) Otros .....	34,32 Euros
d) Cajeros Bancarios con frente directo a vía pública, en línea de fachada .....	34,32 Euros

#### **- TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE**

##### **Artículo 4. Cuantía**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

<u>EPIGRAFE</u>	<u>ANUALES</u>
1. Paso al interior del edificio o solar con capacidad para 1 o 2 vehículos	4,35 €
2. Idem. de 3 a 5 vehículos	8,57 €
3. Idem.. de 6 a 10	17,88 €
4. Idem., de 11 a 15	34,31 €
5. Idem., de 16 a 20	51,45 €
6 Idem., de 21 a 60	126,63 €
7. Idem., de más de 60	213,19 €
8. Idem., de autobuses (50 o más plazas) y camiones de más de 3.000 Kqs	85,77 €
9. Garajes, talleres mecánicos y de reparación, Estaciones de Servicio, e industrias	42,89 €
10. Reservas en vía pública, por unidad y año	8,57 €
11. Reservas por carga y descarga, por unidad y año	8,57 €
<b>FABRICAS E INDUSTRIAS</b>	
12. Por el total de entradas a una fábrica o industria, con capacidad hasta 60 vehículos/ máximo/día en cualquier época del año	343,06 €
13. Idem. Más de 60 vehículos/máximo/día	857,64 €
<b>PLACAS VADO</b>	
14. Por el uso de placas vado, obligatorias, facilitada por el Ayuntamiento, el usuario abonará el coste íntegro de la placa	
15. Uso placa vado, a partir del primer año	8,57 €

**- TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

**Artículo 3. Cuantía**

2. La Tarifa de la Tasa será la siguiente

- a) Por cada mesa con cuatro sillas 33,09 €/temporada general (de abril a octubre).
- b) Por cada mesa con cuatro sillas 16,81 €/resto del año (de noviembre a marzo), sólo si el local dispone de instalación adecuada (carpa, cenador, etc), que permita su uso resguardado de las inclemencias meteorológicas.

**- TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS**

**Artículo 4. Cuantía**

2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

EPÍGRAFE	TASA
1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros y materiales de construcción desordenados u otros aprovechamientos análogos: - Por el 1º y 2º día ..... - Por 3er. y 4º día ..... - A partir del 5º día .....	0,51 € m <sup>2</sup> / día 3,55 € m <sup>2</sup> / día 6,82 € m <sup>2</sup> / día
2. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con materiales de construcción ordenados, contenedores, vagones o remolques para recogida y depósito de los mismos, puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos: Por cada elemento y día/m <sup>2</sup> .....	0,26 €

**- TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTRAS.**

**Artículo 3. Cuantía**

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

**EPÍGRAFE A. PISCINAS.**

CONCEPTO	LABORABLES	FESTIVOS
1.- Por la entrada personal: 1.1 de 4 a 16 años 1.2 de 17 a 64 años 1.3 de 65 años en adelante	1,05 € 1,50 € 1,05 €	1,50 € 2,80 € 1,50 €
2.- Por la entrada personal. Abonos: 2.1 de 4 a 16 años 2.2 de 17 a 64 años 2.3 de 65 años en adelante	17,30 € 31,30 € 17,30 €	
3.- BONOS DE 20 BAÑOS 3.1 de 4 a 16 años 3.2 de 17 a 64 años 3.3 de 65 años en adelante	9,30 € 16,80 € 9,30 €	

Los presentes bonos serán validos todos los días.



Se podrá obtener abono familiar, cuando se solicite como mínimo para tres miembros de la unidad familiar, suponiendo estos abonos un 10% de reducción sobre la tarifa normal, en cada una de las categorías indicadas.

**EPÍGRAFE B. FRONTÓN:** Por el alquiler del Frontón, para usos deportivos:

Menores de 18 años: 3,25 € /hora o fracción.

Mayores de 18 años: 6,35 € /hora o fracción.

Para usos no deportivos, 161,25 € /día (salvo Convenios)

**EPÍGRAFE C. CAMPO DE FÚTBOL:**

Por el alquiler del Campo 8,40 € /hora o fracción.

**EPÍGRAFE D. PISTAS DE TENIS:**

Por el alquiler de la cancha, 2,20 € /hora o fracción.

**EPÍGRAFE E. CASA DE CULTURA:**

Por el alquiler de un Aula, 8,40 € /hora o fracción, y por el alquiler del Salón de Actos 186,32 €/día (salvo Convenios).

**EPÍGRAFE F. CANCHA DEL POLIDEPORTIVO.**

Por el alquiler de la cancha, 2,20 €/hora o fracción.

**EPÍGRAFE G. EDIFICIO DE USOS MULTIPLES**

Por el alquiler del Aula, 8,40 €/hora o fracción.

**EPÍGRAFE H. REFUGIO DEL MONTE (GRANDE Y PEQUEÑO)**

Por el uso del Refugio del Monte, tanto el de estancias como el merendero: 5,33 Euros/unidad y día o fracción.

**- TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA.**

**Artículo 3. Cuantía**

2. Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

CONCEPTO	BASE
<b>1. SUMINISTRO DE AGUA</b>	
1.1.- Tarifas por consumo de agua	
- USO DOMÉSTICO E INDUSTRIAL	
- Cuota de servicio trimestral .....	9,51 €
- Consumo 30 m <sup>3</sup> al trimestre.....	0,02 €
- Exceso de 31 m <sup>3</sup> a 60 m <sup>3</sup> al trimestre .....	0,61 €
- Exceso de 61 m <sup>3</sup> en adelante al trimestre.....	0,69 €
1.2.- Cuota de conexión a la red.....	68,70 €
<b>2. CONTRATACION<sup>1</sup></b>	
- Trabajos por Alta Servicio .....	40,37 €
- Cambio de Titularidad .....	0,00 €
- Trabajos por corte y reapertura .....	43,97 €
- Por cortes solicitados por abonados .....	28,44 €
<b>3. CONTADORES<sup>2</sup></b>	
- Solo Instalación de Contador .....	34,51 €
- Instalación y Venta de contador 13 mm. ....	87,55 €
- Instalación y Venta de contador 15 mm. ....	94,54 €
- Instalación y Venta de contador 20 mm. ....	110,69 €
- Instalación y Venta de contador 25 mm. ....	260,78 €
- Reducciones para contadores .....	6,26 €
- Armario Poliéster contador pared .....	125,23 €
- Arqueta fundido hierro, contador suelo .....	99,51 €

CONCEPTO	BASE
4. ACOMETIDAS <sup>3</sup> .	
- Diámetro <sup>3</sup> / <sub>4</sub> " .....	253,65 €
- Diámetro 1" .....	303,00 €
- Diámetro 1 <sup>1</sup> / <sub>4</sub> " .....	379,82 €
5. LIMPIEZAS ACOMETIDAS	
• Limpieza con camión Cis-10:	
- Primera Hora .....	173,47 €
- Resto Horas ....	128,08 €
- Tratamiento Fango ( Por m <sup>3</sup> ) .....	24,03 €
• Limpieza con Equipo Móvil Presión	
- Primera Hora .....	77,89 €
- Resto Horas ....	64,53 €

1. Se cobrará también FIANZA y derechos de Alta, cuando corresponda.
2. Para instalaciones acordes a las Normas Básicas del Ministerio de Industria y Reglamento del Servicio; no se incluye, por tanto ninguna partida de obra civil.
3. Para acometidas de 4 metros de longitud máxima. Para acometidas fuera de norma, se presentará presupuesto previo. No se incluye Partidas de excavación, pavimentación u obra civil alguna.

#### - TASA POR UTILIZACIÓN DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

##### 7. Pago de la tasa.

Régimen especial de pago de las empresas explotadoras de servicios de suministros:

Los sujetos pasivos que con base a lo dispuesto en el artículo 24.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, vengán obligados a tributar en función del 1,5 por 100 de sus ingresos brutos, presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, dentro del primer mes de cada trimestre, la declaración de los ingresos brutos obtenidos en el término municipal de Dueñas (Palencia), durante el trimestre anterior.

A la vista de las declaraciones presentadas, la Administración Municipal practicará la correspondiente liquidación que será notificada al sujeto pasivo para el ingreso de la tasa en las fechas señaladas, admitiéndose la Autoliquidación que pueden efectuar las empresas explotadoras de los servicios de suministros, sin perjuicio de la correspondiente comprobación que podrá realizar este Ayuntamiento.

Las liquidaciones que se practiquen a partir de las declaraciones presentadas por las entidades, tendrán carácter provisional, pudiendo ser objeto de comprobación por el Ayuntamiento. Si como resultado de dichas comprobaciones apareciesen unos ingresos brutos superiores a los declarados, la Administración Municipal procederá a la regularización de la situación tributaria y a la apertura del correspondiente expediente sancionador.

#### - TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

##### Artículo 6.- Cuota Tributaria

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa Trimestral:

2.1.a) Por la recogida de basuras:

CONCEPTO	TRIMESTRE
Viviendas de carácter familiar	6,75 €
Bares, cafeterías, discotecas y tiendas de comestibles	25,48 €
Hoteles, fondas, residencias, restaurantes, etc.	50,45 €
Locales industriales (talleres)	21,33 €
Locales comerciales	21,33 €

CONCEPTO	TRIMESTRE
Industrias que produzcan residuos sólidos no industriales asimilables a urbanos, tales como Centro Comerciales, hoteles de mas de 10 habitaciones, supermercados y otros análogos	212,26 €
Vivienda cuya renta familiar anual sea inferior a la mitad del salario Mínimo Interprofesional	0 €
Vivienda cuya renta familiar anual esté comprendida entre la mitad y el total del Salario Mínimo Interprofesional	3,37 €

Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

2.1.b) Por la recogida de basuras al Centro Penitenciario: 304,92 Euros/ por recogida, por 5,5 Tm. o parte proporcional.

La cuota señalada se liquidará mensualmente.

2.2.- Por el tratamiento de residuos:

CONCEPTO	TRIMESTRE
Viviendas de carácter familiar	7,91 €
Bares, cafeterías, discotecas y tiendas de comestibles	49,28 €
Hoteles, fondas y residencias, de hasta diez habitaciones y restaurantes, etc.	147,84 €
Locales industriales (talleres)	41,05 €
Locales comerciales	20,60 €
Industrias que produzcan residuos sólidos no industriales asimilables a urbanos, tales como Centro Comerciales, hoteles de mas de diez habitaciones, supermercados y otros análogos	410,05 €
Centro Penitenciario	6.238,97 €
Industrias con Convenio de Recogida	
a) De superficie no mayor a 500 m <sup>2</sup>	410,05 €
b) A partir de 501 m <sup>2</sup>	618,39 €

Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

#### - TASA SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION

##### Artículo 5. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la Finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa trimestral:

- Por cada servicio de alcantarillado el 20% del importe del agua consumida
- Por depuración:
  - a) Uso Doméstico:
    - Cuota de Servicio un Fijo de 8,46 Euros
    - De 0 a 30 m<sup>3</sup> de agua consumida: 0,08 Euros
    - De 31 a 200 m<sup>3</sup> de agua consumida: 0,23 Euros
    - A partir de 201 m<sup>3</sup> de agua consumida: 0,37 Euros
  - b) Uso Industrial:
    - Cuota de Servicio un Fijo de 23,89 Euros
    - De 0 a 35 m<sup>3</sup> de agua consumida: 0,11 Euros
    - De 36 a 50 m<sup>3</sup> de agua consumida: 0,30 Euros
    - A partir de 51 m<sup>3</sup> de agua consumida: 0,47 Euros

#### - TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS:

##### Artículo 5. Base Imponible y Cuota tributaria.

Constituye la base imponible de esta Tasa, el coste real y efectivo de las obras o construcciones, que se realicen en ese término municipal, según el presupuesto de ejecución material, incluyendo el beneficio del contratista.

- A. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible especificada en este artículo, los siguientes tipos de gravamen, según clase de obra o actuación:
1. Obras de nueva planta o modificaciones de estructuras o edificaciones existentes en suelo urbano o apto para urbanizar: 1 %, con un mínimo de 2,72 Euros.
  2. Obras menores, en suelo urbano o apto para urbanizar: 1%, con un mínimo de 2,72 Euros.  
Se entenderán por obras menores las que no precisen de proyecto técnico.
  3. Obra civil en naves industriales, ubicadas en suelo urbano, destinado a tal fin, en las Normas Urbanísticas: 2%
  4. Obras en suelo no urbano, ya sea apto para urbanizar o no urbanizable, 3%, con un mínimo de 2,72 Euros.
  5. Parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones o divisiones urbanísticas de fincas:
    - En suelo urbano o apto para urbanizar: 1,17 €/m<sup>2</sup>
    - En suelo rústico: 0,11 €/m<sup>2</sup>
  6. Movimiento de tierras, excavaciones y terraplenes: 1.996,46 Euros, por hectárea; en superficies inferiores a la hectárea, la cuota se calculará en proporción a las mismas. Estas licencias se concederán con la condición de que el adjudicatario de las mismas deberá dejar la tierra en que ha llevado a efecto la extracción de grava, zahorra, etc. rellena de nuevo de tierra en el plazo máximo de seis meses desde el día en que concluya la citada extracción. En todo caso, a la solicitud de licencia se acompañará proyecto de rehabilitación del espacio afectado.
  7. Licencias de habitabilidad o primera ocupación: el 5% sobre los derechos devengados por la licencia de obras.
  8. Expedición de ficha urbanística, preceptiva para la construcción de obras de nueva planta, que deberá solicitar el interesado: 41,59 Euros
  9. Comprobación de alineación o tirada de cuerda: 41,59 Euros
  10. Obras de derribo que se ejecuten subsidiariamente por la Administración: 2%
  11. Relleno de parcelas con tierras, 199,63 €/Ha

D. Las licencias concedidas se entenderán caducadas, de forma general, si dentro de los dos años no se han terminado las obras o iniciado dentro de los seis meses, salvo que el sujeto pasivo solicite su prórroga, en cuyo caso deberá de acompañar a la misma la actualización del presupuesto de la obra, liquidándose la diferencia por el tipo de gravamen señalado en este artículo, con un mínimo de 3,60 euros salvo las excepciones establecidas en la concesión de las mismas.

**- TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.**

**Artículo 5º.- Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

CONCEPTO	IMPORTE
Epígrafe Primero. Concesión y expedición de licencias	
a) Licencias de la clase A .....	41,60
b) Licencias de la clase C .....	41,60
Epígrafe Segundo. Autorización Transmisión de licencias	
a) Transmisión "inter vivos":	
1.- De licencias de la clase A .....	41,60
2.- De licencias de la clase B .....	41,60
b) Transmisiones "mortis causa"-.	
1.- La primera transmisión de licencias tanto A como C en favor de los herederos forzosos .....	41,60
2.- Ulteriores transmisiones de licencias A y C .....	41,60

CONCEPTO	IMPORTE
Epígrafe Tercero. Sustitución de Vehículos.	
a) De licencia clase A .....	41,60
b) De licencia clase C .....	41,60
Epígrafe Cuarto. Diligenciamiento de Libros Registro	
a) Empresas de la clase C .....	38,35
b) Empresas de la clase D .....	38,35

**- TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENO DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.**

**Artículo 3. Cuantía**

2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

EPIGRAFES	UNIDAD DE ADEUDO	IMPORTE
1.- Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones de menos de 30 metros cuadrados	Metro cuadrado	1,35 €/día
2.- Puestos de alimentación en venta ambulante, que generen residuos.	Metro cuadrado	1,35 €/día más la cantidad fija de 18,34 €/trimestre
3.- Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones de menos de 30 metros cuadrados, durante las Fiestas Mayores	Metro cuadrado	1,60 €/día
4.- Puestos, Barracas, Casetas de venta, espectáculos o atracciones de más de 30 metros cuadrados	Metro cuadrado	0,77 €/día
5.- Churrerías, Puestos de Bocadillos, Pinchos y similares	Metro cuadrado	0,77 €/día más la cantidad fija de 25,03 €

**- TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.**

**Artículo 6.- Cuota Tributaria**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

- Concesión de una sepultura o panteón por veinte años prorrogables a partir de la fecha de la concesión 94,95 Euros.
- Concesión de un nicho, por diez años prorrogables a partir fecha de la concesión 94,95 Euros.
- Por trabajos de inhumación, exhumación o reinhumación 45,31 Euros.

**-TASAS POR LICENCIAS AMBIENTALES, AUTORIZACIONES, Y POR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS EN APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y EXPLOTACIONES INDUSTRIALES.**

**Artículo 6. Cuota tributaria.**

A) ACTIVIDADES SOMETIDAS A LICENCIA AMBIENTAL

SUPERFICIE DEL NEGOCIO	Euros
de 0 a 250 m <sup>2</sup>	33,58
de 251 a 500 m <sup>2</sup>	95,12
de 501 a 1.000 m <sup>2</sup> ,	139,89
de 1.001 a 1.500 m <sup>2</sup>	179,05
de 1.501 a 2.000 m <sup>2</sup>	212,62
Mas de 2.000	257,39

B) ACTIVIDADES EN REGIMEN DE COMUNICACIÓN: 33,57 Euros

C) ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS EN APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y EXPLOTACIONES INDUSTRIALES

1.1.- La cuota inicial será el resultado de sumar a la cuota de tarifa municipal del I.A.E. la cantidad que resulte de aplicar a la superficie real del local o, en su caso, suelo industrial en que se va a desarrollar la actividad, el siguiente cuadro de tarifas por metro cuadrado:

SUPERFICIE DEL LOCAL O EXPLOTACION	Euros m2
hasta 100 m <sup>2</sup> , cada m <sup>2</sup> .	0,72
de 101 a 250 m <sup>2</sup> , cada m <sup>2</sup> .	0,55
de 251 a 500 m <sup>2</sup> , cada m <sup>2</sup> .	0,51
de 501 a 1.500 m <sup>2</sup> , cada m <sup>2</sup> .	0,48
de 1.501 a 3.000 m <sup>2</sup> , cada m <sup>2</sup> .	0,43
de 3.001 a 6.000 m <sup>2</sup> , cada m <sup>2</sup> .	0,29
de 6.001 a 10.000 m <sup>2</sup> , cada m <sup>2</sup> .	0,25
de 10.001 a 25.000 m <sup>2</sup> , cada m <sup>2</sup> .	0,19
de más de 25.000 m <sup>2</sup> , cada m <sup>2</sup> .	0,06

La superficie a considerar se acreditará, en el momento del inicio de la actividad, mediante plano a escala, elaborado por facultativo, o podrá tomarse provisionalmente la superficie total consignada en la declaración presentada para el Impuesto sobre Actividades Económicas en la Agencia Tributaria.

1.2.- A la cuota resultante del apartado anterior se aplicará un coeficiente de calificación, que consistirá en multiplicar por 1,5 en el supuesto de actividades que hayan requerido tramitación, ante la Comisión de Prevención Ambiental de la Junta de Castilla y León; y por 1 las actividades que no precisen tramitar licencia ambiental.

1.3.- Finalmente, al resultado de la operación anterior se aplicará el coeficiente de situación correspondiente al lugar de emplazamiento del local, actividad o explotación industrial, o temporalidad de la actividad, con arreglo al cuadro siguiente:

- a) en zonas de uso predominantemente residencial o de servicios privados: coeficiente 1.
- b) en zonas de uso predominantemente industrial o de servicios públicos: coeficiente 1,5.
- c) en las restantes zonas o suelos: coeficiente 2.
- d) actividades de temporada en establecimientos abiertos al público por período no superior a tres meses: coeficiente 0,25.

1.4.- El resultado final de las anteriores operaciones, realizadas de manera sucesiva y acumulando su producto, determinará la deuda tributaria o cuota a ingresar, como tarifa general, la cual tendrá carácter de provisional en tanto no sean comprobados los elementos determinantes del tributo declarados por el interesado.

2.- Cuando se trate de actividades con cuota provincial o nacional en el I.A.E., la cuota se determinará sobre las cuotas de tarifa municipales del correspondiente epígrafe de las tarifas del IAE, aplicando a las mismas las operaciones establecidas en los precedentes apartados 1.1 a 1.4 de esta Ordenanza.

3.- La cuota tributaria se exigirá por unidad de local o de actividad industrial o comercial, y se pagará por una sola vez, salvo en las actividades de temporada.

4.- En las actividades sujetas a licencia de apertura con cuota cero en el I.A.E.: se aplicarán las operaciones previstas en los precedentes apartados 1.1 a 1.4 de esta Ordenanza sobre la base de 43,64 Euros.

5.- En los casos de variación o ampliación de la actividad desarrollada en el negocio, la cuota a ingresar se calculará deduciendo de la cuota resultante de los apartados anteriores de este artículo lo ya pagado precedentemente con ocasión del inicio de la actividad y anteriores variaciones o ampliaciones de la actividad en el mismo negocio. El interesado deberá acreditar la realización de tales pagos precedentes.

Cuando de la aplicación del párrafo anterior resultase una cuota negativa o desproporcionada, la cuota a ingresar se calculará en función de los elementos tributarios del epígrafe pertinente del IAE que integren el negocio ampliado o la actividad concreta objeto de variación, aplicando sobre los mismos lo dispuesto en los precedentes apartados 1.1 a 1.4 de la presente Ordenanza.

6.- Las actividades comerciales, mercantiles o industriales que se desarrollen en establecimientos situados en locales donde se realicen otras actividades autorizadas, precisarán comunicación de inicio de la nueva actividad, aplicándoseles las tarifas citadas en los apartados anteriores, reducidas en un 50 %.

7.- LÍMITES EN LA CUOTA.- En todo caso, la cuota mínima a pagar por esta tasa será de 43,17 Euros, aun cuando el resultado a que se refiere el apartado 1.4 de esta Ordenanza fuera inferior. Se establece asimismo una cuota máxima, de modo que, aunque fuera superior el resultado a que se refiere el apartado 1.4 de esta Ordenanza, en ningún caso la deuda tributaria a pagar será superior a:

1.398,87 Euros para los establecimientos con una superficie total inferior a 100 m<sup>2</sup>.

1.734,61 Euros para los establecimientos con una superficie total inferior a 250 m<sup>2</sup>.

2.070,34 Euros para los establecimientos con una superficie total inferior a 500 m<sup>2</sup>.

2.573,94 Euros para los establecimientos con una superficie total inferior a 1.500 m<sup>2</sup>.

3.133,48 Euros para los establecimientos con una superficie total inferior a 3.000 m<sup>2</sup>.

4.088,75 Euros para los establecimientos con una superficie total inferior a 6.000 m<sup>2</sup>.

5.147,87 Euros para los establecimientos con una superficie total inferior a 10.000 m<sup>2</sup>.

7.609,90 Euros para los establecimientos con una superficie total inferior a 25.000 m<sup>2</sup>.

12.086,29 Euros para los establecimientos con una superficie total superior a 25.000 m<sup>2</sup>.

D) CAMBIOS DE TITULARIDAD: 33,58 Euros

Artículo 7.- Exenciones, bonificaciones y reducciones.

1.- En materia de exenciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Las tasas por Licencia Ambiental serán reducidas en los siguientes supuestos:

a) Cuando se haya solicitado autorización antes de comenzar la actividad y aquella fuese denegada, siempre y cuando el Ayuntamiento hubiese realizado las necesarias inspecciones, la cuota que se devengue quedará reducida al 20%.

b) No obstante lo dispuesto en el epígrafe anterior, se devolverá al interesado el 50% del importe de los derechos percibidos, siempre que por causas imputables al mismo no se procediese a la apertura del negocio y aquél solicitase dicha devolución dentro del plazo de tres meses siguientes a la concesión de la licencia, sin que en ningún caso el otro 50% a percibir por el Ayuntamiento pueda exceder de 199,73 Euros.

c) En caso de desistimiento, los promotores de los expedientes satisfarán el 10% de la cuota normalmente aplicable si aquel se produjese con anterioridad a la concesión de la licencia, y no devengará tasa alguna si se produjese dentro de los 10 días siguientes a la presentación en el Ayuntamiento del escrito inicial de solicitud de la licencia. En ningún caso la cuota resultante en el primer supuesto podrá ser inferior a 6,65 Euros, ni exceder de 199,73 Euros.

**ENTRADA EN VIGOR.**- Las anteriores modificaciones, entrarán en vigor el día 1 de enero del año 2019, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresa.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Dueñas, 17 de diciembre de 2018.- El Alcalde, Miguel Ángel Blanco Pastor.



## Administración Municipal

### MANCOMUNIDAD DEL CANAL DEL PISUERGA

(Cordovilla la Real – Palencia)

#### A N U N C I O

Aprobado por la Asamblea de Concejales, el expediente de modificación al Presupuesto de Gastos por suplemento de crédito núm. 1/2018. En virtud de lo dispuesto en los artículos 20 y 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de esta Mancomunidad (Ayuntamiento de Cordovilla la Real) durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el expediente se entenderá aprobado definitivamente produciendo efectos desde la fecha de la aprobación definitiva una vez que se haya publicado íntegramente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cordovilla la Real, 13 de diciembre de 2018.- La Presidenta, María Pilar Sendino Moreno.

3480

## Administración Municipal

### MANQUILLOS

#### EDICTO

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2018, se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio 2018.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos consignados en el apartado 2º del mentado artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública, no se presenten reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Manquillos, 17 de diciembre de 2018.- El Alcalde, Eugenio Retuerto Merino.

3475

## Administración Municipal

### PEDROSA DE LA VEGA

#### EDICTO

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2018 se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio 2018.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos consignados en el apartado 2º del mentado artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública, no se presenten reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Pedrosa de la Vega, 17 de diciembre de 2018.- El Alcalde, Arturo Calvo Lorenzo.

3471

## Administración Municipal

### VILLADA

#### EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la **derogación Ordenanza impuesto sobre el valor de los terrenos de naturaleza urbana. (Plusvalía)**, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### «5.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. DEROGACIÓN.

Visto que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 22 de octubre de 2018, se incoó procedimiento para proceder a la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de terrenos de naturaleza urbana.

Visto que con fecha 22 de octubre de 2018, se emitió informe por Secretaría sobre el procedimiento a seguir y la Legislación aplicable en relación con la posibilidad de derogación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de terrenos de naturaleza urbana.

Visto el informe de Intervención en sentido favorable a la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora, de fecha 24 de octubre de 2018.

Visto el informe-propuesta de Secretaría de fecha 24 de Octubre de 2018 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno a propuesta de la Comisión Informativa de Cuentas y Hacienda, adopta por unanimidad de los miembros presentes, el siguiente **ACUERDA**:

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de terrenos de naturaleza urbana.

**SEGUNDO.** Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección: <http://villada.sedelectronica.es>.

**TERCERO.** En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo».

#### «ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Establecimiento del Impuesto.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este municipio del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

##### Artículo 1º. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regirá en este Municipio:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b) Por la presente Ordenanza fiscal.

##### Artículo 2º. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho Imponible del Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los bienes mencionados.

2. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este Impuesto, estará igualmente sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
3. No se devengará este Impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo que prevé el artículo 108 de la Ley 43/1.995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, cuando no estén integrados en una rama de actividad.
4. No se devengará el Impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 20/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1084/1991, de 15 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.
5. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
6. Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas como no sujetas en los apartados que anteceden.

#### **Artículo 3º. Exenciones.**

1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:
  - a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
  - b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

    - o Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 50% del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del Impuesto.
    - o Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo.
2. Asimismo, estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:
  - a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, a las que pertenece este Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades locales.
  - b) Este Municipio y demás Entidades locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
  - c) Las Instituciones que tenga la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
  - d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
  - e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

**Artículo 4º. Sujetos pasivos.**

1. Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:
  - a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno, o aquella a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.
  - b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquella a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

**Artículo 5º. Base imponible.**

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 3.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este Impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto no tenga determinado valor catastral, en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

- En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

**USUFRUCTO:**

- Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada periodo de un año, sin que pueda exceder el 70%.
- En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.
- El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

#### USO Y HABITACIÓN:

El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

#### NUDA PROPIEDAD:

El valor del derecho de la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

En el usufructo a que se refieren los puntos 2 y 3, la nuda propiedad debe valorarse según la edad del más joven de los usufructuarios instituidos.

- En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.
  - En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la letra a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.
3. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

Periodo de uno hasta cinco años: 3,4.

Periodo de hasta diez años: 3,2.

Periodo de hasta quince años: 2,4.

Periodo de hasta veinte años: 2,3.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

Primera: El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado en la escala de porcentajes establecida en este apartado, para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

Segunda: El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor, hasta el máximo de veinte años.

Tercera: Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla Primera y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla Segunda, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

#### **Artículo 6º. Tipo de gravamen y cuota.**

1. El tipo de gravamen será del 29,5%.
2. La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen establecido en el apartado anterior.
3. La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 7 de esta Ordenanza fiscal.

#### **Artículo 7º. Bonificaciones.**

1. Se aplicará una bonificación del 50% en las transmisiones mortis causa referentes a la vivienda habitual del causante, cuando el sujeto pasivo del Impuesto, heredero o legatario, residiere en la misma, al menos durante el año anterior al fallecimiento del causante y no sea propietario o nudo propietario de otra vivienda.

Para disfrutar de esta bonificación, los sujetos pasivos habrán de solicitarlo del Ayuntamiento, en el plazo establecido para la presentación de la declaración-ingreso del tributo; acreditando documentalmente el cumplimiento de los requisitos indicados en el párrafo anterior, mediante

certificado de empadronamiento y de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; sin que resulte preciso, en ese caso, el ingreso del importe de la cuota susceptible de bonificación.

**Artículo 8º. Devengo del Impuesto: Normas generales.**

1. El Impuesto se devenga:

Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. El período de generación es el tiempo durante el cual se ha hecho patente el incremento de valor que grava el Impuesto. Para su determinación se tomarán los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno que se transmite o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre éste, y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de año.

3. A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

- En los actos o los contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio. En el supuesto de que no se acredite la fecha de la transmisión anterior, se aplicará el período máximo de veinte años.

- En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.

4. El período de generación del incremento de valor no podrá ser inferior a un año.

**Artículo 9º. Devengo del Impuesto: Normas especiales.**

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

**Artículo 10º.**

1. El sujeto pasivo vendrá obligado a practicar autoliquidación según el modelo oficial facilitado por la Administración Municipal, ingresando su importe en la Tesorería del Ayuntamiento o a través de cualquiera de las Entidades colaboradoras designadas por esta Administración.

2. La citada autoliquidación deberá ser presentada e ingresado su importe en los siguientes plazos a contar desde que se produzca el devengo del impuesto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la presente Ordenanza:

a) Cuando se trate de actos inter-vivos, el plazo de presentación e ingreso será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo de presentación e ingreso será de seis meses.

En este caso, los sujetos pasivos podrán solicitar del Ayuntamiento una prórroga de hasta seis meses, que se entenderá otorgada si no se dicta resolución expresa en el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud.

3. Junto con la autoliquidación satisfecha, el sujeto pasivo deberá acompañar el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.



4. No se exigirá el ingreso por autoliquidación cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana en el momento del devengo del impuesto, no tenga fijado valor catastral. En este supuesto, los contribuyentes presentarán la declaración documentada, en los términos y plazos a que se refieren los apartados anteriores. El Ayuntamiento aprobará la liquidación cuando sea fijado el valor catastral y la notificará al contribuyente para ingreso de la cuota correspondiente.

**Artículo 11º.**

1. La autoliquidación presentada por el sujeto pasivo tendrá carácter provisional.
2. La Administración Tributaria de este Ayuntamiento, comprobará que las autoliquidaciones se han realizado mediante la correcta aplicación de las normas contenidas en esta Ordenanza, y que los valores atribuidos y las bases y cuotas reflejadas corresponden con el resultado de tales normas.
3. En el supuesto de que la Administración Tributaria no encontrase conforme la autoliquidación presentada por el sujeto pasivo, practicará liquidación definitiva, rectificando los elementos tributarios mal aplicados o los errores aritméticos producidos, calculando los intereses de demora. Igualmente, si del documento o documentos presentados por el interesado se dedujere la existencia de hechos imponible no declarados por autoliquidación, se procederá respecto de ellos a practicar la oportuna liquidación.  
Dichas liquidaciones definitivas se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y con expresión de los recursos procedentes.
4. Cuando el órgano de gestión tuviere conocimiento de la realización de cualquier hecho imponible que origina el devengo del Impuesto y el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración e ingresado el importe de la cuota, podrá proponerse la incoación de expediente sancionador, previa comunicación al interesado, mediante requerimiento de regularización, con invitación a subsanar la omisión en un período que no excederá de un mes, desde la recepción de aquella comunicación. Si en el plazo indicado, el contribuyente formaliza la declaración y realiza el ingreso de la cuota, con inclusión del interés de demora y del recargo establecido en la Ley General Tributaria para declaración e ingreso extemporáneos; se archivarán las actuaciones sin incoación de expediente sancionador. En caso contrario se seguirá el trámite de inspección y sanción en su caso, de conformidad con lo determinado en la Ley General Tributaria y en los artículos 14 y 15 de esta Ordenanza.

**Artículo 12º.**

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 10º anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a. del artículo 4 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b. de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

**Artículo 13º.**

Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con la excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

**Artículo 14º.**

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**Artículo 15º.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

**Artículo 16º. Revisión.**

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

**Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.**

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

**Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2003, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2004, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes».

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, en el "BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA ", de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villada, 12 de diciembre de 2018.- El Alcalde, José Antonio Alonso Ciruelo.

3429

## Administración Municipal

### VILLALBA DE GUARDO

#### EDICTO

Dña. Josefa Capilla Franco, Alcaldesa del Ayuntamiento de Villalba de Guardo delego en D. Domingo Vega Ruiz, Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos previstos en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, durante mi periodo de ausencia *desde el día 26 de diciembre del 2018 al 6 de enero del 2019* ambos inclusive.

Villalba de Guardo, 19 de diciembre de 2018.- La Alcaldesa, Josefa Capilla Franco.

3490

## Entidades Locales Menores

### **JUNTA VECINAL DE BERZOSA DE LOS HIDALGOS**

#### **E D I C T O**

Por acuerdo del Pleno de la Junta Vecinal de Berzosa de los Hidalgos, en sesión celebrada el día 24 de julio de 2018, se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio del año 2018.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 , de 5 de marzo , por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría General de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos consignados en el apartado 2º del mentado artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Berzosa de los Hidalgos, 24 de julio de 2018.- El Presidente, Miguel Ángel Pérez Polanco.

3485

## Entidades Locales Menores

### JUNTA VECINAL DE COLLAZOS DE BOEDO

#### E D I C T O

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2018, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

#### I N G R E S O S

<i>Capítulo</i>	<i>Euros</i>
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
5 Ingresos patrimoniales.....	15.000
<i>B) Operaciones de capital</i>	
6 Enajenación de inversiones .....	68.400
<i>Total ingresos</i> .....	<u>83.400</u>

#### G A S T O S

<i>Capítulo</i>	<i>Euros</i>
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
2 Gastos en bienes corrientes y servicios.....	12.000
4 Transferencias corrientes.....	3.000
<i>B) Operaciones de capital</i>	
6 Inversiones reales.....	68.400
<i>Total gastos</i> .....	<u>83.400</u>

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Collazos de Boedo, 15 de diciembre de 2018. - El Presidente, Teodoro Martín Olmo.

3450

## Entidades Locales Menores

### JUNTA VECINAL DE EL CAMPO

#### E D I C T O

Aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2019 de la Junta Vecinal, al no haberse presentado reclamaciones, y en cumplimiento de los establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el resumen del mismo por capítulos:

#### I N G R E S O S

<i>Capítulo</i>	<i>Euros</i>
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
5 Ingresos patrimoniales.....	5.800
<i>Total ingresos</i> .....	5.800

#### G A S T O S

<i>Capítulo</i>	<i>Euros</i>
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
2 Gastos en bienes corrientes y servicios.....	5.800
<i>Total gastos</i> .....	5.800

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente.

El Campo, 17 de diciembre de 2018.- El Presidente, Jaime Alberto Martínez Gutiérrez.

3460

## Entidades Locales Menores

### JUNTA VECINAL DE RESOBA

#### E D I C T O

#### *Corrección de errores*

Advertido error en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA num.145 de fecha 3 de diciembre de 2018, mediante la presente se procede a corregir el error siguiente:

DONDE DICE:

7 Transferencias de capital

DEBE DECIR:

5 Ingresos patrimoniales

Resoba, 19 de diciembre de 2018.- El Presidente, Simón Ramos Ramos.

3493

## Entidades Locales Menores

### JUNTA VECINAL DE ROSCALES DE LA PEÑA

#### E D I C T O

Habiéndose acordado por esta Entidad Local Menor, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2018, la enajenación a los colindantes de las parcelas sobrantes de vía pública siguientes:

**1.- Parcela sita en Ctera. Santibáñez nº 69 (D), de una superficie de 41 m<sup>2</sup> que linda:**

- ✓ Frente: Solar Cr. Santibañez nº 70.
- ✓ Derecha: Finca polígono 521, parcela 5024.
- ✓ Izquierda: Solar Cr. Santibañez nº 66.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cervera de Pisuerga al tomo, 1.784, libro 76, folio 157, finca 18.458, inscripción 1<sup>a</sup>.

**Valoración: 41,00 m<sup>2</sup> a 20 €/m<sup>2</sup>= 820,00 €**

**2.- Parcela sita en c/ Escuelas nº 31, de una superficie de 90 m<sup>2</sup> que linda:**

- ✓ Frente y fondo: Juliana Peral de la Hera y Junta Vecinal.
- ✓ Derecha: Ángela Herrero Fernández.
- ✓ Izquierda: Finca Polígono 521, parcela 5024.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Cervera de Pisuerga al tomo, 1.784, libro 76, folio 156, finca 18.457, inscripción 1<sup>a</sup>.

**Valoración: 90,00 m<sup>2</sup> a 20 €/m<sup>2</sup>= 1.800,00 €**

Las fincas anteriormente descritas han sido valoradas por técnico competente en la cantidad de dos mil seiscientos veinte euros (2.620,00 €).

La enajenación de dichas fincas se lleva a cabo en la forma que prescribe el artículo 115 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio, se abre un plazo de **quince días hábiles** para que el propietario o propietarios de colindantes con las mismas puedan presentar en esta Junta Vecinal, durante referido plazo, instancia solicitando la adjudicación y venta de la parte que pueda corresponderles y, en todo caso, de la superficie que se les asigne, con arreglo al más racional criterio de ordenación del suelo, según informe técnico, debiendo ajustarse la solicitud al modelo que obra en el expediente respectivo, cuyo expediente se halla expuesto al público en las oficinas de la Entidad Local Menor por término de **quince días hábiles**, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Roscales de la Peña, 14 de diciembre de 2018.- El Presidente, José Manuel Hospital Bores.

3496